

RESOLUCIÓN No. 2098

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento 2008ER29634 de fecha 4 de septiembre de 2008 se le solicita a la empresa CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION realizar el trámite de permiso de vertimientos, remitiendo la totalidad de los anexos requeridos en el formulario único nacional de permiso de vertimientos, al cual el industrial responde con los radicados 2008ER56177, 2008ER57479 y 2009ER5877.

Que mediante oficio 4057 de fecha 28 de enero de 2009 se le solicita al industrial remitir caracterización del efluente para completar los requisitos del permiso de vertimientos.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Caracterización de vertimientos
2. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos
3. Formulario Único de Registro de Vertimientos
4. Certificado de Cámara de Comercio
5. Descripción de la planta de tratamientos
6. Balance Hídrico de la actividad
7. Certificado del gestor externo que transporta, hacia el tratamiento y la disposición final a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales.
8. Copias de las actas de incineración de los residuos industriales

Nº 2098

9. Copia de la Res 3245 del 12-12-2006 otorgada por la CAR a REII (Reciclajes excedentes o incineraciones industriales).
10. Copia del pago de la Autoliquidación por valor de \$ 270.600 por servicios de evaluación y seguimiento.
11. Planos de las redes sanitarias y estructura planta de tratamiento aguas residuales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 8047 del 24 de abril del 2009, informó que el día 9 de marzo de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 62 No 18 A- 91 donde funciona la empresa CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, en consecuencia en su numeral 7 – **CONCLUSIONES** – determinó:

"Desde el punto de vista técnico, una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información y realizada la visita técnica a las instalaciones de la empresa CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION., esta Subdirección da Viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años, (considerando las recomendaciones hechas en el memorando 2009IE445 del 9 de enero de 2009)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa *CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION* con radicado 2008ER56177, presentó la autoliquidación, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 270.600 y aporó fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 8047 del 24 de abril de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la empresa *CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION* localizado en la Carrera 62 No 18 A - 19, localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal el señor NESTOR FERNANDO LOPEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.053 o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Nº 2098

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Nº 2098

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la empresa CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION. ubicada en la Carrera 62 No 18 A-19 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor NESTOR FERNANDO LOPEZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.053, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 8047 del 24 de abril de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO. El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "*Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos*".

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir a la empresa CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de abril, una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología:

La caracterización de agua residual **deberá ajustarse a la siguiente metodología:** la toma de muestra debe ser realizada la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto del vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en los sitios los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. El muestreo deberá realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado.

- 1) La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAMM, Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Selenio.

Nº 2098

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006, y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

2) La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar la empresa ante esta Secretaria deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresada en segundos
3. Frecuencia de la (s) descarga (s) y numero de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 10 Original de los reportes analizados en el laboratorio.
- 11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en sitio.
- 12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

3) Describir lo relacionado con:

1. Los procedimientos de campo
2. Metodología utilizada para el muestreo
3. Composición de la muestra
4. Preservación de las muestras
5. Números de alícuotas registradas
6. Forma de transporte.

4) En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:

1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
2. Método de análisis utilizado
3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
4. Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

El industrial deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.

NOTA: Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. El establecimiento beneficiario de esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Comunicar de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia al señor NESTOR FERNANDO LOPEZ ROJAS, en su condición de Representante Legal de la empresa CAPILL FRANCE S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, ubicada en la Carrera 62 No 18 A-19 localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Nº 2098

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

09 MAR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Sandra Milena Rodríguez G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT 8047 del 24 -04-09
CAPILL FRANCE S.A.